

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-001119
Fecha de Radicado	18 de enero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0016
Tema	Inhabilidades contador público – vocal

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Consulta; Un miembro del Órgano de Administración, el Comité Ejecutivo, de una Liga Deportiva, con la siguiente estructura:*

*1o. Presidente, 2o. Vicepresidente, 3o. Tesorero, 4o. Secretario 5o. Vocal, en donde el vocal según estatutos cumple las funciones generales de todos los cargos, ¿Puede el vocal ser el contador público de la Liga deportiva?”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En relación con su consulta, referente a que el vocal por estatutos cumple las funciones generales de todos los cargos, es decir, cuenta con las mismas atribuciones para que reemplace con base a los estatutos a cada uno de los miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario y a su vez sea llamado a fungir en el cargo de Contador Público, es importante que este profesional cumpla con lo que le señala la Ley 43 de 1990 - artículo 42:

*“El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.” Negrita fuera de texto.*

Si bien es cierto que el grado de desarrollo de la estructura de dirección y gobierno de la entidad relativo a la gestión y a la supervisión de los registros contables y sistemas de información financiera de la entidad que sustentan la preparación de sus estados financieros, recae directamente en la

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

administración de la entidad, en nuestra opinión pese a que no existen inhabilidades planteadas en la normatividad que impidan ejercer el cargo de vocal y para un contador público de la misma empresa, el profesional si está en la obligación de evaluar cualquier amenaza que pudiera interferir su debida labor, dejando por escrito y debidamente documentado si al prestar sus servicios en estas dos instancias podría afectar su independencia y objetividad al momento de actuar en cumplimiento de sus funciones. Por tanto, es deber del contador que en todas sus actuaciones cumpla con las normas éticas y de control de calidad que rigen la profesión, establecidas en la Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015.

Es importante precisar, que la incompatibilidad existe cuando la misma persona ejerce un cargo administrativo y a su vez como contador público en la misma entidad, y esta se fundamenta en que la función del vocal está en tomar decisiones con voz y voto sobre las decisiones de la entidad y el contador público, con su trabajo, el de generar confianza a asociados y terceros, en las afirmaciones que emanan de los estados financieros que ha elaborado; responsabilidad que le ha determinado la Ley como contador público en conjunto con el representante legal conforme a lo establecido en la Ley 222 de 1995 (Art. 37). De igual manera habría incompatibilidad, si un contador público en la misma entidad ejerce el cargo de revisor fiscal, auditor o interventor; incompatibilidades que están claramente definidas en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley 43 de 1990.

Así mismo, dentro de las consultas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado y objeto de la consulta, encontramos entre otros los siguientes conceptos: 2021-0455 del 9/7/2021, 2021-2020 del 5/5/2020, 2020-1040 del 1/4/2021, 2020-619 del 16/7/2020 y 2019-0888 del 25/9/2019 que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20